



Mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: ALBA NORY MUÑOZ AVIRAMA.
Radicado: 2021-00016-00.

Una vez subsanada dentro del término legal la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía por la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, quien actúa como apoderada de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se considera:

Se adosaron como título de recaudo ejecutivo los pagarés: No. 4866470212768485 por \$1.171.622, No. 021746100003959 por \$4.870.745 y el No. 021746100005276 por \$15.000.000

Los créditos contenidos en los citados pagarés reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo de la deudora, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de las obligaciones sino también por el domicilio de la demandada, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez, que se encuentra verificado el correo registrado de la abogada para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva, en contra de la señora: ALBA NORY MUÑOZ AVIRAMA, identificada con la c.c. # 25.628.140, por las siguientes sumas de dinero determinadas en los pagarés a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., que a continuación se relacionan, así:

FRENTE AL PAGARÉ No. 4866470212768485:

Por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE., (\$1.171.622), correspondientes al valor del pagare, llenado según su carta de instrucciones con los siguientes ítems;

a) Capital \$895.560

b) Intereses remuneratorios \$276.062; causados desde el 11 de mayo de 2019 día de la última compra realizada por el cliente hasta 21 de octubre de 2019, fecha de vencimiento del pagare, reflejado en la consulta general de tarjetas de crédito aportado por el banco según la demanda.

c) Por el valor de INTERESES MORATORIOS sobre el capital insoluto \$895.560, desde el 22 de octubre de 2019, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación calculados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FRENTE AL PAGARE No. 021746100003959

a) Por el valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$3.999.087), correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.

b) Por el valor de INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto a la tasa del DTF + 7 puntos efectiva anual, desde el 31 de julio de 2020 hasta el 24 de septiembre de 2020, por el valor de DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$203.861), reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el Banco según la demanda.



c) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 25 de septiembre 2020 hasta el 9 de abril de 2021, por el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$281.165), reflejado en el estado de endeudamiento consolidado y aportado por el Banco según la demanda.

d) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 10 de abril de 2021 hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

e) Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$386.632), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare según la demanda.

FRENTE AL PAGARE No. 021746100005276

a) Por el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$15.000.000), correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.

b) Por el valor de INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto desde el 1 de mayo de 2020 hasta el 30 de octubre de 2020, por el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$2.291.994), reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el Banco según la demanda.

c) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 31 de octubre 2020 hasta el 9 de abril de 2021, por el valor de DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$10.739), reflejado en el estado de endeudamiento consolidado y aportado por el Banco según la demanda.

d) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 10 de abril de 2021 hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

e) Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$56.271), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare según la demanda.

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente éste auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crea tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, para actuar como mandataria judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.

Juez

2021-00016-00.
WHCO/Itco.